

Fyp



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NÚÑEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR OTRA PARTE, ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO J EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; BIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

El 12 de Octubre de 2015 la Dirección de la Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adquisición N° IR-011-2015, para la Adquisición de Material para mantenimiento de vialidades, a favor de ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. DE C.V de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en su propuesta, adquisición solicitada por la Dirección de Obras Públicas, pedido 6924 y requisición de compra 6724 con número de control interno 76. (Anexos UNO, DOS y TRES).

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

- a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal, Prof. Juan Pedrozo González, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 41 párrafo cuarto y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad mediante el Decreto número 417, emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, de fecha trece de marzo de dos mil quince.
- c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 24 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the right side and several smaller ones on the left and center.]



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

Municipal de Metepec, Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, el primero de enero de dos mil trece.

- d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Arq. Salvador Moreno García, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 090/2015, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A fracción IV inciso a), 39 y 40 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.
- e) Que le corresponde a la Dirección de Obras Públicas, representada en este acto por su titular Ing. Francisco González Núñez, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 216/2013, expedido en fecha once de julio de dos mil trece, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, entre otras, la de vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la norma aplicable para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente, así como mantener en buenas condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del Municipio, según lo establecido en los artículos 37 fracción IV inciso m) y 87 del Bando Municipal de Metepec, México 2015; 25 apartado A fracción IV inciso l) y 62 fracciones XVI y XXIX del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.
- f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación N° IR-011-2015, con cargo a las claves presupuestales 6159, provenientes de recursos propios.
- g) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de "ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. DE C.V.", mediante Escritura Pública dieciséis mil novecientos noventa y dos, volumen quinientos treinta y dos, del treinta de marzo del dos mil nueve, otorgada ante el



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

Notario Público Número ciento tres del Estado de México Víctor Alfonso Varela Pérez, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como Anexo CUATRO.

- b) Que hace presencia en este acto a través de su Administración único, personalidad que acredita mediante Escritura Pública dieciséis mil novecientos noventa y dos, volumen quinientos treinta y dos, del treinta de marzo del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público Número ciento tres del Estado de México Víctor Alfonso Varela Pérez, quien e identifica con Credencial para votar expedida por el INE con N° y con capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato anexo CINCO.
- c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "I.-Fabricación, compra, venta de todo tipo de concretos asfaltos, emulsiones y premezclados", por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente le conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo SEIS.
- e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los mismos.
- h) Que señala como domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.
- i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.
- j) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción I, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción III, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 91, 92, 93, 94, 120, 125, 128 fracción II, 129, 130 fracción III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar: **Material para el mantenimiento de vialidades (mezcla y emulsión asfáltica) en el Municipio de Metepec**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*anexo I, ETE*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria.

ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. DE C.V.

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	TOTAL SIN I.V.A.
01	<p>MEZCLA ASFÁLTICA ELABORADA EN PLANTA EN CALIENTE CON ASFALTO AC-20 Y AGREGADO CON GRANULOMETRÍA DE 19MM MÁXIMO (3/4") A FINOS LA B EN PLANTA.</p> <p>PRODUCTO OBTENIDO DE LA INCORPORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN UNIFORME DE UN MATERIAL ASFÁLTICO EN UNO PÉTREO QUE CUMPLA CON LA NORMA N.CMT-4-05-003/008 CALIDAD DE MESCLAS ASFÁLTICAS PARA CARRETERAS, UTILIZANDO CEMENTO ASFÁLTICO DE TIPO AC-20 CON CONTENIDO DEL 6 AL 7% DEL</p>	TONELADA	600	\$1,040.00	\$624,000.00



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

	<p>VOLUMEN DEL PRODUCTO, QUE CUMPLA CON LA NORMA N-CMT-1-01, FORMADOS POR GRAVA NORMAL TRITURADA TIPO BASÁLTICA CON TAMAÑO DE 3/4, GRANZÓN TIPO BASÁLTICO CON UN TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8" Y ARENA ANDESITA, CUYA MEZCLA DEBE CUMPLIR CON LA PRUEBA DE DISEÑO MARSHALL PARA CONCRETO ASFALTICO, ASÍ COMO EL 30% LA PRUEBA DE DESGASTE DE LOS MATERIALES.</p>				
	<p>EMULSIÓN ASFÁLTICA RR-2K LA B. EN PLANTA.</p> <p>EMULSIÓN DE TIPO ECR-65 DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, CON UN CONTENIDO DEL 65% DEL CEMENTO ASFÁLTICO DE TIPO AC-20 EN MASA, DE ACUERDO CON LA NORMA N-CMT-4-05-001/05 CALIDAD DE LOS MATERIALES ASFÁLTICOS</p>	LITROS	8842	\$6.40	\$56,588.80
				SUB TOTAL	\$680,588.80
				I.V.A.	\$108,894.21
				TOTAL	\$789,483.01

2978

Contrato de Adquisiciones; H. Ayuntamiento de Metepec y "ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO. S.A. DE C.V."

5/10



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/067/2015

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 13 de octubre de 2015 a demanda y hasta agotar el recurso conforme al programa de entregas manifestado en el ANEXO UNO-A de base o hasta que se agote el consumo del producto lo que ocurra primero.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de \$789,483.01 (Setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido.

JARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes adquiridos directo al Usuario en un plazo del 13 de Octubre de 2015 a demanda y hasta agotar el recurso, conforme al programa de entregas manifestado en el ANEXO UNO-A de base o hasta que se agote el consumo del producto lo que ocurra primero. El proveedor deberá resguardar los bienes en su planta y suministrarlos de lunes a sábado a partir de las 7:00 hrs. con base en las necesidades del H. Ayuntamiento de Metepec, mediante la presentación de vales debidamente registrados, cabe hacer mención que una vez presente el vehículo oficial para el correspondiente retiro de mezcla asfáltica, el proveedor deberá darle acceso inmediato a éste para que el proceso de carga tarde un tiempo máximo de 30 minutos. Con las características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato) y pedido contrato 6924, a entera satisfacción del Área Usuaria, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- CALIDAD DE LOS BIENES. "El Proveedor" garantiza ampliamente que los bienes adquiridos cumplen con las descripciones, especificaciones y calidad indicadas en el ANEXO UNO de las bases y asume el compromiso de cambiarlos en caso de defectos.

SEXTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La forma de pago que deberá cubrir "El Ayuntamiento" a "El Proveedor" será de manera semanal, con cortes semanales, para pago a semana vencida, previa presentación de la factura correspondiente, así como enviar la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com y el ingreso a la Tesorería Municipal de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados. Atendiendo a los estipulado en el artículo 29 A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación. No aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de interés.

SÉPTIMA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregar los bienes de manera directa y personal.



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2016

Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá exhibirse por "El Proveedor", dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, por un importe del diez por ciento del monto del contrato sin I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA CUARTA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento"



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Añ del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlos entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Obras Públicas** será el área responsable de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

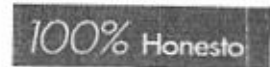
DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015

2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **12 de Octubre de 2015**, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PROVEEDOR"

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ADMINISTRADOR ÚNICO





100% Honesto


100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/057/2015


LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NÚÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Adquisiciones que celebran el H. Ayuntamiento de Metepec, y ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. de C.V., con número de contrato CJC/CADQ/057/2015, de fecha 12 de Octubre de 2015.


Contrato de Adquisiciones, H. Ayuntamiento de Metepec y "ASFALTADORA Y DESARROLLADORA IMPIANTO S.A. DE C.V."
10/10